



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Constancia Secretarial. - Buenaventura, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024). - A despacho del señor Juez informándole que, la demandante Esmeralda Bustamante González aportó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia señalada para el 23 de enero de 2024, porque el apoderado judicial se encuentra hospitalizado y allega copia de la historia clínica. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>023</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Fanny Bustamante González y Otros
Demandados:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00011-00

Atendiendo el informe secretarial y a la prueba documental allegada al plenario el día 22 de enero de 2024 a la hora de las 3:26 de la tarde por la parte demandante, este Despacho, al tenor del inciso 2, numeral 3, del artículo 372 del C.G.P., fijará nueva fecha para los días 13 y 14 de febrero del año en curso a la hora de las ocho (08:00) de la mañana, haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamados en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 23 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la **hora de las 08;00 AM de los DÍAS TRECE (13) Y CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DE 2024** a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Para tal fin, este Despacho procede a **ABRIR** a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda inicial PDF 1 Folios 2 a 95 cuaderno principal, incluido el informe pericial de visto en el cuaderno principal en el PDF 75 elaborado por el perito financiero economista JORGE HUGO PANTOJA, por tanto, se CITA a la hora de las 08:00 a.m., del día 23 DE ENERO DE 2024, de conformidad con el artículo 228 C.G.P., advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

OFICIOS

NEGAR oficiar a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., para que remita copia de la historia clínica del menor fallecido YOSTIN ESTEBAN BUSTAMANTE GONZALEZ, por superflua, ya que fue aportada con la contestación de la demanda.

NEGAR oficiar a la Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., para que remita los protocolos que tiene para el manejo de un niño recién nacido con una CARDIOPATIA CIANOSANTE, HIPERTENSIÓN PULMONAR Y FALLA VENTILATORIA, por inconducente, más cuando no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.,

NEGAR oficiar a la Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., y a Coosalud E.P.S. S.A., para que remitan con la contestación de la demanda el contrato o convenio de atención interinstitucional por medio del cual estas entidades al momento de los hechos descritos en esta demanda tenían para la atención de los pacientes entre estas entidades, por inconducente e impertinente, y además porque no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.,

DICTAMEN PERICIAL

NEGAR ordenar el decreto de la prueba pericial por cuanto no cumplió con la carga señalada en el artículo 227 del C.G.P., de ser aportada con la demanda, para que fuera debidamente controvertida por sus contrapartes.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a los señores: **RUTH CARABALI CUENU, PABLO ANTONIO MURCIA GÓMEZ, ARISTIDES VALENZUELA MORENO Y HONORIO ZAMORA QUIMBAYA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a los demandados **ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNANDEZ Y KATIANA MILAGROS SANTAMARIA VERA** y a las representantes legales o a quienes hagan sus veces de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, COOSALUD E.P.S. S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y LA PREVISORA S.A.**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y con los escritos de llamado en garantía a Chubb Seguros Generales S.A., La Previsora S.A. y Coosalud EPS S.A.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA que ya obra en el expediente.
2. Copia de constancia expedida por la Coordinadora de Talento Humano y Nomina de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, donde hace constar que la Dra. Yudy Gisela Moreno Angulo con cedula de ciudadanía No. 38.469.926 y Registro Profesional No. 261.155, nunca ha trabajado en las instalaciones de mi proijada, que ya obra en el expediente.
3. Historia Clínica del menor YOSTIN ESTEBAN BUSTAMANTE. (PDF 56 FOLIOS 22 a 40)
4. Bitácora de referencia y contrarreferencia del menor YOSTIN ESTEBAN BUSTAMANTE (PDF 56 FOLIOS 41 a 45)

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes señores: **FANNY BUSTAMANTE GONZÁLEZ** madre del menor fallecido, **ALEJANDRO BUSTAMANTE FLOREZ, ROSA MARÍA GONZÁLEZ HACHITO, ESMERALDA BUSTAMANTE GONZÁLEZ, ROSA ALEJANDRA BUSTAMANTE GONZÁLEZ, JUANA LETICIA BUSTAMANTE GONZÁLEZ, ERLIS BUSTAMANTE GONZÁLEZ, VILMA EMILIA BUSTAMANTE GONZÁLEZ Y ROSA ELENA BUSTAMANTE MOSQUERA** y al representante legal de **LA PREVISORA S.A.**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la representante legal de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, para que se pronuncie sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones propuestas.

TESTIMONIOS TÉCNICOS

CITAR y hacer comparecer a la doctora **CLAUDIA GUERRERO MORENO** (medica neonatóloga), al doctor **ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNANDEZ** (médico general) y a la doctora **KATIANA MILAGROS SANTAMARIA VERA** (Médico pediatra), en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda el perito ya fue citado visible a PDF 76 folios 14 a 17 cuaderno principal

2. COOSALUD E.P.S. S.A., COMO DEMANDADA Y COMO LLAMADA EN GARANTIA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y la contestación del llamado en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes y demandados, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte. Pdf 14, FL. 21.

En cuanto citar como litisconsorte al Hospital LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, las partes deben estarse a lo resuelto en providencia 519 de mayo 23 de 2023 (PDF 84, fl. 1).

TESTIMONIOS-TECNICOS

CITAR y hacer comparecer a los doctores: **CLAUDIA GUERRERO MORENO, ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ, KATIANA SANTAMARÍA VERA, MAURO ALBERTO OLAVE VELEZ, VICTORIA EUSSE, ELIANA PATRICIA DELGADO SILVA** y a la doctora **YUDY GRACIELA MORENO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

OFICIOS

En atención que cumplió con la carga establecida en el artículo 169 y 170 del C. G. del P., se ordena **OFICIAR** al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA DE BUENAVENTURA SEDE BELLAVISTA**, para que en el término de dos (2) días remita la historia clínica del nacimiento del hijo de la señora FANNY BUSTAMANTE GONZÁLEZ, atendido el 23 de abril de 2023 en dichas instalaciones. Se le recuerda a la parte solicitante de la prueba el deber de colaboración con el recaudo de las pruebas, con el propósito de garantizar el derecho de contradicción so pena de no tenerla en cuenta en la valoración de las pruebas (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.).

3. KATIANA MILAGROS SANTAMARÍA VERA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los

documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y con el escrito del llamado en garantía a La Previsora S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETAR la declaración de parte de la doctora **KATIANA SANTAMARÍA VERA**, para que exponga todo lo que le conste sobre la atención médica brindada al menor YOSTIN ESTEBAN BUSTAMANTE GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes, al doctor **ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNANDEZ**, al representante legal de la **CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, y al representante legal de **LA PREVISORA S.A.**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a la Doctora **MARTHA VALENCIA** y al doctor **DORIAN EMILIO BROCHADO HERNANDEZ**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

4. ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y con el escrito del llamado en garantía a La Previsora S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETAR la declaración de parte del doctor **ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNANDEZ**, para que exponga todo lo que le conste sobre la atención médica brindada al menor YOSTIN ESTEBAN BUSTAMANTE GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes, a la doctora **KATIANA SANTAMARIA VERA**, al representante legal de la **CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, y al representante legal de **LA PREVISORA S.A.**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a la Doctora **MARTHA VALENCIA** y al doctor **DORIAN EMILIO BROCHADO HERNANDEZ**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

5. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NEGAR LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS, porque no expresó cuáles son los documentos de los que requiere ratificación y el motivo por el cual los desconoce. De igual manera respecto de los documentos de carácter dispositivo aportados por la parte demandante precisando que estos están amparados de autenticidad por lo que solo procede contra ellos la tacha de falsedad, la cual no fue tramitada por el solicitante de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y la constancia de no acuerdo No. 00759 correspondiente a la audiencia de conciliación prejudicial que se llevó a cabo el 7 de abril de 2017 en el Centro de Conciliación Justicia alternativa, convocada por los demandantes y a la cual acudió la Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda.

TESTIMONIOS TÉCNICOS

CITAR y hacer comparecer a la doctora **CLAUDIA GUERRERO MORENO** (médica neonatóloga), al doctor **ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNANDEZ** (médico general) y a la doctora **KATIANA MILAGROS SANTAMARIA VERA** (Médico pediatra), en la fecha y hora señalada para la audiencia.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda el perito ya fue citado.

6. LA PREVISORA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a todos y a cada uno de los demandantes, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos que obran en el expediente.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo LIFESIZE como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicándole la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdeda7765cf7b24467532a03abf9a9d17f1bcfe9683c442eb9f4ccd3fc3f5a8**

Documento generado en 22/01/2024 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>